



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 26/11

Luxemburgo, 29 de marzo de 2011

Sentencias en los asuntos acumulados
C-201/09 P ArcelorMittal Luxembourg/ Comisión
y C-216/09 P Comisión/ArcelorMittal Luxembourg;
C-352/09 P ThyssenKrupp Nirosta/Comisión

El Tribunal de Justicia confirma las Decisiones de la Comisión por las que se impone una multa de 10 millones de euros a ArcelorMittal Luxembourg y de 3,17 millones de euros a ThyssenKrupp Nirosta por sus comportamientos contrarios a la competencia

Tras la expiración del Tratado CECA, la Comisión puede aplicar a infracciones de dicho Tratado normas de procedimiento adoptadas sobre la base del Tratado CE

En 1994, la Comisión impuso multas a las empresas que habían participado en una práctica concertada en el mercado de las vigas de acero, entre las que se encontraba ArcelorMittal Luxembourg (anteriormente ARBED). La Comisión adoptó esta Decisión¹ en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que establecía un régimen de competencia específico para el sector siderúrgico.

Sobre la base de este mismo Tratado, la Comisión sancionó, mediante Decisión adoptada en 1998,² a ThyssenKrupp Nirosta (anteriormente ThyssenKrupp Stainless) por su participación en una práctica concertada en el sector de los productos planos de acero inoxidable (extra de aleación).

A raíz de la impugnación de estas Decisiones por las dos empresas, el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia las anularon, respectivamente, en 2003 y en 2005, por violaciones del derecho de defensa.³

A continuación, la Comisión decidió entablar nuevos procedimientos contra las mismas infracciones del Tratado CECA. De este modo, mediante una Decisión de 8 de noviembre de 2006,⁴ la Comisión declaró que ArcelorMittal Luxembourg y sus filiales habían participado, entre el 1 de julio de 1988 y el 16 de enero de 1991, en una serie de acuerdos y prácticas concertadas que tuvieron por objeto o como efecto fijar los precios, atribuir cuotas e intercambiar informaciones sobre el mercado en cuestión. De este modo, la Comisión les impuso una multa de 10 millones de euros.

Por lo que respecta a ThyssenKrupp, la Comisión declaró, mediante Decisión de 20 de diciembre de 2006,⁵ que esta sociedad había infringido las normas de la competencia al haber modificado y aplicado de manera concertada los valores de referencia de la fórmula de cálculo del extra de aleación y le impuso por ello una multa de 3,17 millones de euros.

¹ Decisión 94/215/CECA, de 16 de febrero de 1994, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 65 del Tratado CECA con respecto a los acuerdos y prácticas concertadas de varios fabricantes europeos de vigas.

² Decisión 98/247/CECA, de 21 de enero de 1998, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 65 del Tratado CECA (Caso IV/35.814 - Extra de aleación).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de octubre de 2003, [C-176/99](#) P ARBED/Comisión; Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 13 de diciembre de 2001, [T-45/98](#) y [T-47/98](#), Krupp Thyssen Stainless y otros/Comisión; Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de julio de 2005, [C-65/02 P](#) y [C-73/02](#), ThyssenKrupp/Comisión.

⁴ Decisión C(2006) 5342 final de la Comisión, de 8 de noviembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 65 del Tratado CECA con respecto a los acuerdos y prácticas concertadas de varios fabricantes europeos de vigas (Asunto COMP/F/38.907 – Vigas de acero).

⁵ Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 65 del Tratado CECA (Asunto COMP/F/39.234 – Extra de aleación – Nueva adopción).

En estas nuevas Decisiones, la Comisión aplicó normas sustantivas del Tratado CECA, que, sin embargo, había expirado el 23 de julio de 2002, en la medida en que los hechos se habían producido antes de esa fecha. En cambio, por lo que respecta a las normas de procedimiento y a su propia competencia para adoptar las sanciones impuestas, la Comisión se basó en una normativa aprobada con posterioridad a la expiración del Tratado CECA, sobre la base del Tratado CE.⁶

A raíz de los recursos interpuestos por el grupo ArcelorMittal y por ThyssenKrupp, el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión de la Comisión en lo que afecta a las filiales de ArcelorMittal Luxembourg, por haber prescrito la infracción respecto de ellas. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia desestimó todos los motivos invocados por la sociedad matriz ArcelorMittal Luxembourg⁷ y por ThyssenKrupp.⁸

Ante el Tribunal de Justicia, estas dos sociedades rebaten, en particular, la declaración del Tribunal de Primera Instancia de que, después de que expirara el Tratado CECA, la Comisión podía imponerles una multa por infracciones cometidas antes de que expirara el Tratado CECA, sobre la base de la combinación de normas sustantivas del Tratado CECA y disposiciones de procedimiento y de competencia adoptadas con posterioridad, sobre la base del Tratado CE.

En primer lugar, **por lo que respecta a la competencia de la Comisión**, el Tribunal de Justicia considera que sería contrario a la finalidad y a la coherencia de los Tratados e inconciliable con la continuidad del ordenamiento jurídico de la Unión que la Comisión no estuviera facultada para garantizar una aplicación uniforme de las normas relativas al Tratado CECA que continúan produciendo efectos aun después de la expiración de éste.

A continuación, el Tribunal de Justicia precisa que las exigencias de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima obligan a aplicar, en el caso de autos, las **normas sustantivas establecidas por el Tratado CECA**. Así, en el momento de los hechos este último establecía una base legal clara para las sanciones impuestas, de manera que las empresas no podían ignorar las consecuencias de sus comportamientos.

En particular, el Tribunal de Justicia considera que, en la medida en que los Tratados definen, desde antes de la fecha de los hechos, tanto las infracciones como la naturaleza y la cuantía de las sanciones con que podían castigarse, una empresa diligente en ningún momento podía ignorar las consecuencias de su comportamiento ni contar con que **la sucesión del marco jurídico del Tratado CE al del Tratado CECA** tendría como consecuencia que eludiera toda sanción.

Por lo que respecta a la base legal para la adopción de las sanciones y a las disposiciones de procedimiento aplicables, el Tribunal de Justicia recuerda que las sanciones deben fundamentarse en una base legal vigente en el momento en que se adoptan. Asimismo, en general, las normas de procedimiento se aplican desde el momento de su entrada en vigor.

Por una parte, el Tribunal de Justicia concluye que la competencia de la Comisión para imponer las multas emanaba de normas adoptadas sobre la base del Tratado CE y que el procedimiento debía llevarse de conformidad con esas normas. Por otra parte, señala que el Tratado CECA constituía el Derecho sustantivo que preveía la sanción aplicable.

En consecuencia, **el Tribunal de Justicia desestima los motivos y alegaciones invocados por ArcelorMittal Luxembourg y por ThyssenKrupp y confirma las sentencias del Tribunal de Primera Instancia.**

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal

⁶ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

⁷ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 31 de marzo de 2009, [T-405/06](#) ArcelorMittal y otros/Comisión.

⁸ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 1 de julio de 2009, [T-24/07](#) ThyssenKrupp Stainless/Comisión.

General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667